



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00041-2016



MinCIT

2-2016-002111
2016-02-16 02:49:45 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:JOSE ISRAEL TRUJILLO CASTILLO

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Consultor Empresarial NIIF/IFRS
International Accounting S.A.S.
Móvil: 315 574 0730
internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de Marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 217 -CONSULTA
Tema	Reconocimiento de ingresos de actividades de tercerización.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Existen en el mundo empresarial entidades cuya actividad es la prestación de servicios de tercerización o intermediación para aseo, vigilancia y empleo temporal. La utilidad bruta en la intermediación se denomina AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad). Contablemente se reconoce como Ingreso Operacional el valor del costo en que incurre la empresa prestadora del servicio [mano de obra + carga prestacional + aportes a la seguridad social + aportes parafiscales + % del AIU (margen de utilidad)] y por separado el denominado "Costo de ventas" [mano de obra + carga

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En conclusión, si la prestación del servicio se hace por cuenta propia, es decir, asumiendo todos los riesgos y costos que esto implica, se debe registrar el valor bruto del servicio como un ingreso y los gastos asociados deben contabilizarse como tales por separado, dado que en este caso no aplica la compensación. Si por el contrario el servicio se presta en condición de intermediario o comisionista, lo cual implica se actúa en nombre de un tercero, el cual asume los riesgos y costos de la operación, el ingreso solo corresponde a la comisión que se cobre por la gestión, de acuerdo con los párrafos citados de la NIC 18 y la NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Wilmar Franco y Daniel Sarmiento

